

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 4/1960, de 23 de junio, por el que se amplía en dos años el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre protección y renovación de la Flota Mercante.

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre protección y renovación de la Flota Mercante Española, establece, en su artículo veinticinco, un plazo de cuatro años, contados a partir de la publicación de dicha Ley en el «Boletín Oficial del Estado», para que las industrias de construcción naval, acogidas al crédito naval con el fin de modernizar sus astilleros, realicen las expresadas obras de modernización. Los trámites para aprobar las correspondientes consignaciones presupuestarias e instruir los oportunos expedientes de concesión de créditos, determinaron que no pudiera utilizarse totalmente el plazo aludido. Ello hace necesario su ampliación, para que de este modo puedan cumplirse los fines que la expresada Ley persigue.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta, en uso de la autorización concedida en el artículo trece de la Ley de Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez, apartado tercero, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda ampliado en dos años más el plazo de cuatro años que se establece para la modernización de instalaciones de industrias dedicadas a la construcción naval, en el párrafo segundo del artículo veinticinco de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, quedando, en consecuencia, modificado en este sentido tanto el expresado precepto como el apartado e) del artículo veintidós del Reglamento provisional para la aplicación de dicha Ley, aprobado por Decreto de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de junio de 1960 por la que se establece el tercer curso de la carrera de Peritos de Montes en sus dos especialidades.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que le confiere la novena disposición transitoria de la Ley de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que el tercer año de la carrera de Peritos de Montes se implante a partir del próximo curso académico, quedando integrado por las siguientes asignaturas en cada una de las especialidades establecidas por Orden de 25 de junio del pasado año («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio):

Sección de Silvopascicultura

1. Pascicultura y Nociones de Zootecnia.
2. Ordenación y Valoración de Montes.
3. Tratamientos Físicos de la Madera y del Corcho.

4. Celulosas y Pasta de Madera.
5. Organización y Trabajo de Talleres.
6. Legislación Laboral y de Montes.

Sección de Explotaciones e Industrias Forestales

1. Explotaciones Forestales.
2. Industrias Químicas de la Madera.
3. Tratamientos Físicos de la Madera y del Corcho.
4. Celulosas y Pasta de Madera.
5. Organización y Trabajo de Talleres.
6. Legislación Laboral y de Montes.

Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas a los Habilitados, Administradores y Pagadores del Magisterio Nacional Primario sobre la forma en que deben hacer efectivos los haberes a los Maestros nacionales.

En 10 de julio de 1958 se dictó por esta Dirección General de Enseñanza Primaria la siguiente Resolución:

«Vienen produciéndose reiteradas quejas de Maestros nacionales contra diversos Habilitados del Magisterio, que al satisfacer haberes y demás remuneraciones de Maestros, no consignaban en los recibos que han de entregar a los interesados el importe íntegro ni los sucesivos descuentos que efectúan y que justifican la percepción del líquido abonable, ignorando, por tanto, los preceptores, la cuantía de los descuentos realizados y si éstos se han efectuado con arreglo a los vigentes preceptos legales.

Como uno de los derechos fundamentales de todo funcionario público es el del sueldo, y si éste se ve disminuido por legales descuentos, es obvio que los Habilitados deben manifestar expresamente las causas y motivos de dichas detracciones.

Esta Dirección General ha resuelto que a partir del día de la fecha todos los Organismos o personas físicas que satisfagan cantidades de la clase que fueren a Maestros nacionales, deberán entregar a los mismos, en el momento de efectuar el pago, un volante o sobre, en el que ineludiblemente deberán hacer constar como mínimo los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos del Habilitado, Pagador o Administrador de Enseñanza Primaria. Si no es persona física, denominación del Organismo encargado de satisfacer los emolumentos. Domicilio, teléfono y residencia.
- 2.º Clases de remuneraciones que se abonan (haberes, gratificaciones, casa-habitación, etc.)
- 3.º Nombre y apellidos del perceptor.
- 4.º Período a que se refieren las remuneraciones.
- 5.º Íntegro.
- 6.º Descuentos que se realizan (deberán figurar por separado cada uno de ellos y suma total de los mismos).
- 7.º Líquido que se entrega.

Los anteriores extremos deberán venir expuestos en la forma que se indica en el cuadro adjunto.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo cuidar las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional como Organismo de los que jerárquicamente dependen los Habilitados y Administradores de Enseñanza Primaria de que éstos ajusten su actuación a lo que en la presente Orden se dispone.

Las infracciones que pudieran observar los Maestros nacionales deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Enseñanza Primaria, presentándose directamente en la misma o en la correspondiente Delegación Administrativa.»